

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 27 de Octubre de 1939 acordando la formación de la estadística de entidades de población y sus edificaciones de España.

Ilmo. Sr.: El día 31 de Diciembre de 1940 deberá efectuarse en España y sus posesiones la inscripción censal de sus habitantes, correspondiente a la situación de dicho momento, conforme ordena la Ley de 15 de Marzo de 1920, que determina la periodicidad de tales inscripciones, y a la que se atuvieron las de 1920 y 1930.

Trabajo preliminar de esta operación tan importante es el de la Estadística de Entidades de Población y sus edificaciones, que habrá de organizarse con tiempo amplio, para que sus datos, bien depurados, puedan servir de base firme a la operación del empadronamiento, localizándose así al censable con precisión adecuada que evite duplicados y omisiones, tan de temer sin esta previa ordenación en el territorio de sus viviendas y anejos. Se respeta así el proceder clásico, aunque modificado por exigencia de las circunstancias, en buen número de sus detalles; y se crea, como siempre, la base del Nomenclátor, publicación paralela al Censo, y de tan brillante historia.

Por todo lo cual, vengo en disponer se proceda a la formación de dicha Estadística de Entidades de Población y sus edificaciones, conforme a las normas detalladas en las Instrucciones adjuntas que quedan aprobadas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre 1939. Año de la Victoria.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Estadística

Instrucción para realizar la estadística de entidades de población y sus edificaciones de España

CAPITULO I

Entidades de población

Artículo 1.º Entidad de Población es la unidad territorial acordada y definida por límites precisos que contenga edificación habitable.

Cuanta edificación exista en la zona de terreno asignada a una entidad formará parte de ella. Todo término municipal estará justamente formado por los territorios de sus entidades de población, con lo que queda rigurosamente suprimido el concepto de «diseminados» sin adscripción a entidad alguna.

Artículo 2.º Con arreglo a lo anterior se procederá en las zonas de cultivo o descampado, con viviendas aisladas o en grupos ínfimos, a establecer por delimitaciones precisas las entidades de población, en que convenga agruparlas; o, en lo posible, y cuando razones de dependencia lo abonen, insertarlas en los territorios ampliados de las entidades clásicas.

Artículo 3.º Los grandes núcleos, con su periferia, formarán entidad única, y sólo cabrá sostener o crear entidades satélites cuando ofrezcan individualidad y zona territorial asignable, cuidando evitar la mengua artificiosa de núcleos con escisiones impropias, si la realidad de dependencia las declarara integrantes.

Artículo 4.º Se pondrá especial cuidado en conservar y asignar territorio a las entidades tradicionales, sin la obsesión de disgregarlas en entidades fútiles, a pretexto de relativo aislamiento, o al de resabios populares no respetables.

Las edificaciones aisladas de algún carácter saliente, histórico, artístico, etc., no constituirán, en principio, entidad única, sino que integrarán las en que asienten, y sólo en relaciones generales podrán ser mencionadas por nota.

Artículo 5.º Cada entidad tendrá su nombre oficial y único. De figurar ya en el anterior Nomenclátor se le conservará el que allí tenga, salvo modificaciones oficiales legítimas posteriores. De conocerse una entidad por varios nombres, se estimará como oficial y único el más tradicional, o el más usado, de haber aquél decaído francamente.

A las entidades que el cumplimiento del artículo segundo obligue a crear, se les asignará nombre único, con o sin apelativo diferencial, evitando sinonimias y paronimias dentro del Término y eligiéndolo con sentido Castellano, apartándose de localismos viciosos y palabras bajas.

Artículo 6.º Las categorías de Ciudad, Villa, Lugar y Aldea que oficialmente ostenten las entidades actuales serán las que se consignent. Para otras, no clasificables en estos cuatro grupos, se cuidará mucho de no excederse en denominaciones, bajando a nombres de interpretación muy localizada o de minuciosidades impropias. Las de: Barrio, Caserío, Estación, Cuarteles, Monasterios, Balneario, Fábricas, Playa, Bodegas, Graneros, Cuevas y pocas más; son suficientes para todas las contingencias.

Artículo 7.º De existir agrupaciones de entidades, como Parroquias, Hermandades, Cuadrillas, Di-

putaciones, etc., se conservarán éstas, y sólo se procederá en cada uno a la englobación de los diseminados sin nombre en las entidades antiguas o en las nuevas que procediera crear.

Si alguna de estas agrupaciones comprendiera entidades de distintos términos municipales, se mencionará en cada uno con las que de él le correspondan, y se advertirá por nota detallada la duplicación de su reseña.

Artículo 8.º Se fijará oficialmente la distancia en metros que por el camino más breve, accesible y permanente separe el punto más poblado o típico de cada entidad del análogo elegido en la Entidad capital del Ayuntamiento, y se procederá a rotular ese punto elegido, siempre que la falta de otras referencias lo haga conveniente.

CAPITULO II Edificaciones

Artículo 9.º Para la finalidad perseguida por este servicio, sólo serán reseñables las edificaciones destinadas a vivienda humana o a usos adjetivos de reunión social (iglesias, escuelas, oficinas, fábricas, talleres, teatros, balnearios, estaciones, etc.) y conservación de bienes (almacenes, depósitos, cocheras, graneros, bodegas, etc.).

Se tendrá por unidad de edificación reseñable la de cubierta y cierre propios, aislada o no; pero, en este caso, bien definida por accesos y otras circunstancias, privativas de su fábrica. Por excepción de insignificancia, puede integrarle algún adosado ínfimo, no vivienda humana, aun con cubrición y puerta suyas, como pajar, cuadra, etc.

Para todos los efectos se considerarán como terminadas, y en las condiciones de su proyecto, las edificaciones en construcción o reparación, con tal que esas obras se hayan comenzado.

Artículo 10. Las edificaciones reseñables, ya singularizadas por lo que antecede, se clasificarán por cuatro conceptos.

Destino, solidez, plantas y estado. Por su destino, lo serán en «viviendas» y «otros usos», conforme al artículo anterior. De coexistir en una edificación varios fines, se le otorgará en exclusivo el preferente, de modo que se evite toda repetición en su registro; y ante duda sobre ello, téngase el criterio de que la vivienda prevalezca, siempre que sea tal, esto es, de estancia y pernoctación usuales, y no de presencias fugaces.

Las en construcción, reparación o reciente ruina, se estimarán por su

proyectado o anterior uso, y no por el que accidentalmente pudieran tener.

Artículo 11. Por su solidez, las edificaciones singularizadas se ordenarán en «edificios» y «otras». Edificio es la obra cimentada, con muros y techumbres propios, de material sólido y condición inmóvil. En «otras» se agruparán las deleznable, desmontables y las creadas por excavación, aunque sirvieran de vivienda humana.

De ningún modo se agrupen en «otras» las ruinas de edificios que pudieran cobijar personas o bienes, pues el estado en que la edificación se encuentre no modifica las condiciones esenciales que le pertenecieron; así como las en construcción o reparación se clasificarán por la solidez proyectada.

Artículo 12. Todas las edificaciones singularizadas se clasificarán por plantas, contando las accesibles que posea desde el terreno de asiento, que será la primera, y siempre que se extiendan en buena parte, por lo que no se computarán, los sólidos ínfimos de las sobrestucturas. Tampoco se contarán los subterráneos franqueados en las fundaciones, de no tener luz sobre el terreno. Si una edificación tuviera plantas distintas, por desnivel, se la contará por el número mayor que presente.

En persistencia de criterio, las en ruina o media ruina se contarán por las plantas que fueran en su integridad, y no por las menguadas que les resten útiles. Las en construcción o reparación, por las plantas que se le proyecten.

Artículo 13. Por fin, e impuesta por las circunstancias, se hará una cuarta clasificación de las edificaciones singularizadas, y será por el estado de integridad en que se encuentren. Los términos de esta ordenación nueva serán dos también: los de «buena» y «ruinosa». Se tendrán por buenas, aquellas en todo uso y defensa, igual acabadas que en construcción y reparación, que, ya se dijo, se estimarán por acabadas para todos los efectos.

Serán ruinosas las que se encuentren en tal estado, y sin reparación general en marcha; bien sean ruinas anteriores a la guerra, con algún uso que las haga reseñables, o de ella y posteriores, aunque de momento no sean utilizadas. Sólo la desaparición total, en completo escombros, será motivo de eludir su cómputo.

CAPITULO III Familias

Artículo 14. A cada edificación reseñada, sea o no vivienda, pues

podiera ser otro su preferente uso se le consignará el número de familias que la habitan en permanencia. Bien entendido que estos números no son sino antecedente provisional para mejor proveer en las operaciones censales, cuyos resultados son los únicos que pasarán a definitivos.

Por familia se tendrá toda reunión en convivencia ordinaria de personas sometidas a la potestad familiar o social de una de ellas que se llama «cabeza».

Artículo 15. Como la convivencia está subordinada a la potestad, se dará el caso frecuente de convivir en una misma vivienda personas bajo distintas potestades o independientes; y esos casos de matrimonios distintos o emancipados de ambos sexos, serán contados como familias diferentes.

Por el contrario, formarán una sola familia las convivencias de acuartelados, hospitalizados, asilados, población penal, huéspedes, comunidades, etc., sometidas al Jefe, Director o Prior. Y sólo los que convivan con la colectividad sin integrarla, como familias de funcionarios, religiosas en servicio, etc., se contarán por familias aparte.

CAPITULO IV

Sucesión de operaciones

Artículo 16. La Estadística de Entidades de población y sus edificaciones será realizada por los Ayuntamientos, y a sus expensas. Esta Orden ministerial e Instrucción y modelos de estados que la completan, habrá de insertarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Artículo 17. Las Alcaldías, con las asistencias y asesoramientos que juzguen oportunos y a sus medios, procederán a establecer las entidades de población que constituyen el término municipal, en la forma y detalles obligados por esta Instrucción. Remitirán a los Jefes provinciales de Estadística, y conforme al modelo número 1, dos ejemplares de las listas única y alfabetizada de las entidades acordadas, o bien agrupadas en Parroquias, Hermandades, Cuadrillas, Diputaciones, etc., si así estuviera formado el Municipio. Adjuntarán un breve informe que justifique las variantes propuestas respecto al último Nomenclátor publicado.

Artículo 18. Los Jefes provinciales de Estadística harán un detallado estudio de tales listas y sus informes, y procederán, si ha lugar, a repararlas, y resueltos que sean los reparos hechos, aprobarán dichas listas, de las que un ejemplar diligenciado lo remitirán a las Alcaldías.

Artículo 19. Estas, en posesión de la lista aprobada de Entidades, procederán a redactar en cada una, y en las muy populosas, por Distritos, Barrios y juciosas demarcaciones, relaciones de las edificaciones, una a una, con detalle de número o referencia, y clasificadas, conforme al modelo número 2, por los conceptos de destino, solidez, plantas, estado y número de familias que las habitan.

Como esas relaciones serán documentos iniciales en la labor de los agentes inscriptores, convendrá, habida cuenta de las circunstancias de cada una, de un contenido no muy extenso en familias, de modo que sea factible una recogida rápida de los datos de inscripción. Y quedará en poder y custodia de los Secretarios municipales.

Artículo 20. Estas listas serán totalizadas por Entidades, redactándose así el modelo número 3, que las Alcaldías remitirán a los Jefes provinciales de Estadística, en ejemplar duplicado. Estos procederán a su estudio, reparos, si ha lugar, y aprobación, devolviendo, como antes, un ejemplar diligenciado a las Alcaldías, y quedando entonces en firme las relaciones modelo núm. 2, modificadas que sean por consecuencia de los reparos hechos.

Artículo 21. Si las contestaciones a reparos persistieran insuficientes, los Jefes provinciales de Estadística propondrán al Centro directivo visitas sobre el terreno, cuyos gastos, abonados por el Tesoro público, se reintegrarán por los Ayuntamientos, de acreditarse indolencia o intención perniciosa en la labor municipal.

Artículo 22. Las operaciones de este servicio se atenderán a los siguientes plazos, iniciados el día 1 de Enero próximo.

Cuarenta días para el envío a los Jefes de las relaciones de entidades, según el modelo número 1.

Cuarenta días para las labores de estudio y reparos, hasta su aprobación y devolución.

Sesenta días para la redacción en los Ayuntamientos de los hojas modelo número 2 y envío de su resu-

men, modelo número 3, a los Jefes de Estadística.

Cuarenta días para estudio, reparos, aprobación y devolución de dicho modelo número 3.

En estos plazos no se cuentan los utilizados en las posibles visitas

comprobatorias sobre el terreno, así que, de existir, se intercalarán sin consumirlos.

Madrid 27 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General de Estadística, Alejandro Llamas.

MODELO NÚMERO 1

Estadística de Entidades de Población y sus Edificaciones

Provincia de

Ayuntamiento de Hoja núm.

Superficie territorial del Término Municipal:..... Hects..... Ars..... Ctras.....

Parroquia, Hermandad, Cuadrilla, Diputación (de haber)	Entidades de Población	Categoría	Distancia en metros a la Capital del Ayuntamiento
(Tamaño de este modelo: medio pliego)			

MODELO NÚM. 2

Estadística de Entidades de Población y sus Edificaciones

PROVINCIA DE ENTIDAD DE POBLACION Hoja núm.

AYUNTAMIENTO DE Distrito Barrio

Calle o plaza

Número o referencia de la edificación	EDIFICACIONES CLASIFICADAS POR										Familias que lo habitan	
	USO		SOLIDEZ		PLANTAS					ESTADO		
	Vivienda	Otros usos	Edifícios	Otras Const.	1	2	3	4	más	Buena		Ruinoso
Este modelo, tamaño medio pliego apaisado, tiene reverso, con «Sumas anteriores» en primera línea												
Suma y sigue....												

MODELO NÚMERO 3

Estadística de Entidades de Población y sus Edificaciones

Provincia de Ayuntamiento de Hoja núm.

Parroquia, Hermandad, Cuadrilla, Diputación (de haber)	Entidad de población	Edificaciones clasificadas por										Familias que lo habitan	
		Usos		Solidez		Plantas					Estado		
		Vivienda	Otros usos	Edifícios	Otras const.	1	2	3	4	Más	Buena		Ruinoso
Este modelo, tamaño medio pliego apaisado, es con reverso y «Sumas anteriores» en primera línea de este													
Suma y sigue....													

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 11 de Noviembre de 1939 sobre depuración de funcionarios, en situación de excedencia o en expectación de destino, de los Cuerpos de la Administración Local.

Por Orden de este Ministerio de 12 de Marzo último, se dictaron las normas necesarias para adaptar los preceptos de la Ley de 10 de Febrero de 1939 a la depuración de funcionarios de la Administración Local, y con el fin de completar aquella disposición respecto de los funcionarios en situación de excedencia o en expectación de destino, así como para ultimar la labor depuradora de cuantos empleados integran los Cuerpos de los organismos locales, este Ministerio, dispone:

Artículo 1.º Quedan sujetos a depuración por su conducta político-social, en relación con el Movimiento Nacional, todos los funcionarios, empleados y dependientes de las Corporaciones locales, en situación de excedencia o en expectación de destino, cualesquiera que sean el cuerpo, escalafón, plantilla o clase a que correspondan, incluso los pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios.

Artículo 2.º Los Secretarios, Interventores y Depositarios deberán presentar dentro del término de quince días hábiles, a contar de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Gobernador Civil de la provincia donde residan, una Declaración Jurada, en la que especifiquen los datos exigidos por el artículo segundo de la Orden de 12 de Marzo de 1939, consignando, además, su residencia durante los últimos cinco años, expresando el tiempo que han permanecido en cada localidad, si hubieran residido en varias.

Los restantes funcionarios de las Corporaciones locales presentarán idéntica Declaración en aquella a que pertenezcan.

Artículo 3.º Formulada por los Secretarios, Interventores y Depositarios la declaración jurada a que se refiere el artículo anterior, el Gobernador Civil procederá a designar Instructor a fin de que, en primer término, practique las diligencias previas necesarias para comprobar la veracidad de los hechos, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 10 de Febrero de 1939, siendo preceptivo solicitar, en este trámite, informe el Colegio Provincial correspondiente.

Artículo 4.º Cuando los Instructores consideren suficientemente comprobada la conducta de los Secretarios, Interventores y Depositarios, propondrán, según corresponda, la admisión, sin imposición de sanción, o la incoación de expediente para imponer la sanción que proceda, pasando todo lo actuado al Gobernador Civil, al objeto de que éste, con su informe, lo eleve a la decisión de la Dirección General de Administración Local.

Artículo 5.º Acordada por la Dirección General de Administración Local la admisión del funcionario, se considerará éste por depurado y por ultimado el expediente, sin perjuicio del derecho de revisión.

Si, por el contrario, dispusiera la incoación de expediente, éste será devuelto al Gobernador Civil para su tramitación, bien por el mismo Inspector que practicó la información o por otro designado al efecto, con arreglo a lo preceptuado en la Orden de 12 de Marzo último, en cuanto no sea modificada por la presente Orden.

La resolución del expediente corresponderá a la Dirección General de Administración Local, y sus acuerdos serán revisables por el Ministro de la Gobernación, bien mediante recurso de alzada o de oficio.

Artículo 6.º En cuanto a los restantes funcionarios excedentes o en expectación de destino, es decir, respecto de los que no pertenezcan a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, presentadas que hayan sido sus declaraciones juradas, las Corporaciones a que pertenezcan tramitarán y resolverán los expedientes, con sujeción rigurosa a las normas de la citada Orden de 12 de Marzo próximo pasado.

Artículo 7.º Los funcionarios de la Administración Local que no diesen cumplimiento a la presente Orden, eludiendo la depuración de su conducta en relación con el movimiento Nacional, decaerán de su derecho para solicitar el reingreso o la inclusión en las plantillas o escalafones a que pertenezcan, siendo indispensable para tomar parte en concursos o pedir destino, acreditar el favorable resultado de la depuración.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden. Los Gobernadores Civiles cuidarán de ordenar su inmediata publicación en los respectivos BOLETINES OFICIALES de cada provincia.

Madrid 11 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

(B. O. E. 318—14 Noviembre)

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR para que los Gobernadores civiles exciten el celo de los Presidentes y Comisiones Gestoras, intensificando su vigilancia, dando cuenta a este Ministerio del concepto que les merezca la actuación de las de su provincia.

Los imperativos de disciplina y cumplimiento del deber en la ardua tarea de rehacer España, alcanzan, de modo directo y principal, a la actividad de las Corporaciones locales, que por estar encargadas de regir la vida de los pueblos, deben dar a éstos, con su conducta ejemplar y acertada gestión, la norma que haga fecunda en todo territorio español la obra patriótica de S. E. el Jefe del Estado y del Gobierno Nacional.

A través de los Municipios, que libres de toda tiranía política pueden cumplir ahora sus fines con el orgullo de realizar una elevada misión, se ha de prestar la más eficaz colaboración a la difícil empresa de instaurar un nuevo orden eminentemente nacional sobre los restos de un régimen anárquico.

Las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos, y en especial sus Presidentes, con la ejemplaridad en el cumplimiento de los deberes que las Leyes les imponen, han de mostrar que son dignos de la representación que les fué otorgada por este Ministerio para un ejercicio de honrosas obligaciones.

Sin embargo, no todos los Ayuntamientos se han percatado de las exigencias de la hora presente, y en bastantes de ellos observa este Ministerio falta de celo y de disciplina en el funcionamiento de sus Comisiones Gestoras, cuando no una cordedad de rendimiento incompatible con el dinamismo provechoso que requiere la amplia y urgente labor que les incumbe. Se hace, pues, preciso recordar a sus Presidentes, en cuanto representan la máxima Autoridad Municipal, la necesidad imperiosa de que cumplan las obligaciones que, bajo su responsabilidad, la Ley les exige; entre otras, la de llevar la dirección de los asuntos municipales, convocar las sesiones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos; cuidar de que se cumplan las disposiciones legales relativas al funcionamiento de la Corporación; de que las cuentas sean rendidas dentro de los plazos legales; ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos del Municipio; inspeccionar las obras y servicios municipales; dirigir la policía urbana y rural; vigilar el cumplimiento de los servicios y cargas legales; cumplir lo dispuesto en materia de subsistencias, y reprimir las faltas a su autoridad, imponiendo multas cuando proceda.

Deberán realizar, asimismo, los Presidentes de las Comisiones Gestoras, con el mayor celo, aquellas funciones que tienen asignadas como representantes de la Administración del Estado, y en especial, la de hacer cumplir en el término municipal todas las Leyes y disposiciones legales. Darán cuenta a los Gobernadores Civiles de la desidia, negligencia o falta de observancia, por parte de los Gestores, en el cumplimiento de los deberes que se reiteran en la presente Circular, con objeto de que la primera Autoridad de la provincia corte con firmeza, utilizando hasta donde sea necesario los medios coercitivos que la Ley pone a su alcance, todo brote que tienda a enervar la eficacia de la gestión municipal, sin perjuicio de que, cuando lo estime preciso, proponga a este Ministerio la inmediata remoción de cuantos dejen incumplidos el deber que su cargo les impone o procedan a hacerlo por su propia determinación, si con arreglo a la Orden de 21 de Julio de 1939 les competiera.

Las Comisiones Gestoras ejercitarán las atribuciones que les son propias en todos los órdenes de la vida municipal, adoptando cuantas medidas crean precisas para la debida ejecución de las obras y servicios municipales, el desarrollo de la gestión económica bajo normas de austeridad y economía, y la recta aplicación de Ordenanzas y Reglamentos, dando cumplimiento a cuantas obligaciones les exigen las leyes en materia de Enseñanza, Sanidad, Beneficencia y Obras Sociales, y, en general, cuanto les corresponde dentro de la amplia esfera de la competencia municipal. En el ejercicio de estas funciones, habrán de tener bien presente los Regidores que integran

las Comisiones Gestoras, que si siempre ha sido conveniente robustecer la autoridad del Alcalde, en esta etapa histórica le es indispensable el máximo prestigio y la más decidida asistencia para que su acción resulte todo lo eficiente que demandan las circunstancias. Y por ello, y para dar realidad a los principios de autoridad y eficacia que la Alcaldía debe representar, prescindirán en absoluto los Capitulares de discusiones estériles, cuando no obstaculizadoras, y de personalismos nefastos, para entregarse patrióticamente a la misión de coadyuvar con el Alcalde a reconstituir nuestros Municipios.

Los Gobernadores Civiles, excitando el celo de los Presidentes y miembros de las Comisiones Gestoras, han de vigorizar con un impulso decidido y enérgico la acción de las Corporaciones Locales; intensificando su vigilancia sobre ellas darán cuenta a este Ministerio, dentro del plazo de quince días, del concepto que les merezca la actuación de las Comisiones Gestoras de su provincia, y, en concreto, de los casos en que sea preciso renovar o sustituir aquellos elementos que no rindan la eficacia debida en su gestión; y, por todos los medios a su alcance, inspirarán a los Ayuntamientos de sus respectivas provincias la urgencia de realizar una obra administrativa pulcra y austera, que redunde en la prosperidad y mejoramiento de la vida local, como corresponde a la magnitud del esfuerzo que la salvación de nuestra Patria ha exigido y a los elevados designios de nuestra victoria sobre el marxismo que asoló los pueblos españoles.

Madrid 13 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director general, Antonio Iturmendi.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador general de Marruecos.

(B. O. E. 318—14 Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 171

El señor Alcalde de Quintana del Puente, con fecha 9 de los corrientes, me comunica haberse presentado ante su Autoridad el vecino de la misma localidad, don Benedicto Platero de Castro, participándole que el día 8 del actual recogió un caballo desmandado de las señas siguientes:

Pelo tordo, con una estrella en la frente, con la crin larga, tiene tres años, desherrado de las cuatro patas, dos dedos aproximadamente sobre la marca, poco dócil.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 9 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 172

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 13 del mes actual, me dice lo siguiente:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores comunica éste de la Gobernación que ha concedido el Executur como Consul del Brasil en Vigo, con jurisdicción en esa provincia al Sr. Narcez de Lima Ferreira.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y a fin de que por las Autoridades le sea prestada a dicho señor la debida asistencia para el mejor desempeño de su función Consular y guardar los honores y consideraciones que son peculiares a su cargo.

Palencia 16 de Noviembre de 1939
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 173

NEGOCIADO 2.º

Peticiones escritas por mutilados, ex combatientes, heridos, etc., a los Centros y Autoridades

La subordinación, corrección y disciplina deben ser normas que de manera primordial debemos ostentar los españoles para con nuestros superiores y, en general, para con todos.

Se dan casos lamentables de presentación de escritos a la Superioridad y Autoridades provinciales por ex combatientes, mutilados, heridos, etc., en súplica de curso o resolución y dado el número de ella que llegan así redactadas y formuladas, no tan sólo en forma antirreglamentaria e incorrecta en algunos casos, sino también sin que en ella se expresen las causas, motivos y fundamentos que las producen, se interesa de los señores Alcaldes den y ordenen dar cuantas facilidades estén en su mano, promover en evitación de este lamentable proceder y de los perjuicios que al obrar así se acarrea a los interesados y que lo son en primer término de la grandeza de la Nación.

No se debe achacar dicho defecto a manifiesta mala fé, si no a falta de cultura y desconocimiento de las normas y procedimientos y por ello las personas de mayor cultura de las localidades (Secretarios, Maestros, señores Párrocos, etc.), deben asesorar y encauzar a los peticionarios al formular sus escritos, en evitación de estos casos que a la obscuridad de los escritos se une otras causas tanto más lamentables.

Palencia 16 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

Secretaría de Orden Público

CIRCULAR

1.º Habiéndose dispuesto por la Superioridad que no se expidan salvoconductos de índole alguna a los individuos que pertenecieron al ejército rojo, comprendidos entre los dieciocho y cuarenta y cinco años, de no acreditar haberse presentado en las Comisiones de Clasificación del Distrito correspondiente, lo prevengo a los señores Alcaldes encargados de la expedición de salvoconductos en la provincia de mi mando, para su más exacta observancia.

2.º Viene observando este Gobierno Civil, con alguna frecuencia, que no obstante lo prevenido en repetidas Circulares y disposiciones publicadas, se permiten algunas Alcaldías, expedir los salvoconductos valederos para todo el territorio de nuestra Patria, en lugar de determinar en cada uno de ellos, los puntos a donde el interesado se dirige, y en su vista les llamo nuevamente la atención, advirtiéndoles que este Gobierno Civil, está dispuesto a exigir el cumplimiento de cuanto se ha legislado en materia de salvoconductos y que aplicará fuertes sanciones económicas, tanto a los Sres. Alcaldes como a los Secretarios que no observen aquellas disposiciones, ya que únicamente la Dirección General de Seguridad tiene facultad para expedir salvoconductos válidos para todo el territorio nacional, con vigencia de seis meses.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de todos y cumplimiento.

Palencia 15 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Estando próxima la fecha en que se recibirán en esta provincia pimienta en grano, canela y nuez moscada, se determinan a continuación los precios de venta, de conformidad a las instrucciones dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

Pimienta: El mayorista venderá a 21 pesetas kilo y el detallista, a 23'10 pesetas kilo.

Canela: El mayorista venderá a 24'15 pesetas kilo y a 26'57 pesetas el detallista.

Nuez moscada: El mayorista venderá a 25'20 pesetas kilo y el detallista, a 27'72 pesetas kilo.

Palencia 15 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

Tasa de los huevos

Por la Comisaría General ha sido fijada la nueva tasa en los precios de venta de los huevos que a continuación se detalla:

El productor venderá a 4'30 pesetas docena.

Venta al público y consumo local en la provincia productora, a 4'90 pesetas docena.

Exportador, sobre vagón, a 5'20 pesetas docena.

Venta por los detallistas al público en provincia consumidora, a 6 pesetas docena.

Se recuerda la libertad de circulación establecida para este artículo, no siendo preciso guía ni conocimiento de venta de ninguna clase para su transporte tanto provincial como para fuera de la provincia.

Palencia 16 Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

Servicio Nacional del Trigo

Instrucciones a los Secretarios de Ayuntamiento

Se han enviado ya por esta Jefatura Provincial a los Ayuntamientos, los nuevos modelos de declaración jurada C-1g, acompañados de un resumen general para el término municipal.

Las nuevas declaraciones C-1g deben suscribirlas todos los productores, rentistas, igualadores, almacenistas y en general todo aquel vecino que tenga en su poder productos de los que están intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, extendiéndose por duplicado, uno de cuyos ejemplares firmado por el Secretario y con el sello del Ayuntamiento, será entregado al interesado.

Para los productores, rentistas e igualadores, por los productos que ya tenían declarados por el modelo C-1; C-1 1 y C-1r será una reproducción de aquella declaración hasta la casilla de disponible para la venta, y si alguno sufrió error o tiene alguna diferencia, ahora puede rectificarse en la nueva declaración. En las casillas siguientes de compra y venta se anotarán totalizándolas las operaciones que por estos conceptos ha realizado desde que recogió la cosecha hasta que hace esta nueva declaración, y por tanto la diferencia entre lo que dió disponible para la venta, y las compras y ventas que ha efectuado de entonces ahora, será la existencia disponible actual que debe consignarse en la última casilla. Y para aquellos productos que no fueron declarados hasta ahora, se comenzará por las hectáreas que cultivó, cosecha obtenida, reservas, disponible al terminar la cosecha, ventas y compras que ha realizado de entonces acá y por fin la existencia en el momento de hacer la declaración C-1g.

Se advierte que la declaración han de hacerla todos, incluso aquellos que hoy día no tienen disponibilidades para la venta, y en este caso como es natural, la existencia disponible para la venta en la actualidad—última casilla—quedará reducida a cero.

La numeración de las fichas será correlativa para cada término municipal del uno en adelante, y una sola numeración para todas ellas, dándolas número por orden de presenta-

ción en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que esta numeración es nueva y distinta y no tiene ninguna relación con la que se dió a las declaraciones anteriores.

Una vez hechas todas las declaraciones, los Secretarios procederán al envío de las hojas duplicadas a esta Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, debiéndolo hacer en una sola vez y por todas ellas, clasificadas por orden correlativo de números del 1 en adelante y a ser posible cosidas, con el resumen general que vendrá debidamente confeccionado, pues disponiendo de todas las fichas no tendrán ninguna dificultad para su extensión.

Si algún Secretario no hubiera recibido suficiente cantidad de fichas modelo C-1g o resumen, puede pedir las en cantidad que precise a esta Jefatura Provincial del S. N. T. y serán enviadas inmediatamente.

Todas las fichas duplicadas una vez extendidas y el resumen general del término municipal, deben encontrarse en esta Jefatura Provincial antes del día primero de Diciembre próximo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 14 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—Servicio Nacional del Trigo: El Jefe Provincial, B. Benito.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 11 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos, cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decagramos.	0'30 ⁵
Ración de cebada de tres kilogramos.	1'47
Ración de paja de seis kilogramos.	0'39
Quintal métrico de carbón mineral.	9'81
Quintal métrico de carbón vegetal.	28'82
Quintal métrico de leña.	9'09
Kilogramo de carne de vaca con hueso.	3'90
Kilogramo de carne de carnero.	4'31
Litro de aceite.	3'33
Idem de vino.	0'68
Idem de petróleo.	1'10

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 13 Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo.

Junta provincial de Beneficencia

Relación de las cantidades recaudadas en la provincia durante el pasado mes de Octubre, por los días semanales del «Plato Unico».

	Ptas	Cts.
Abarca.....	103	60
Abastas.....	259	>
Abia de las Torres.....	182	25
Aguilar de Campoo.....	1298	80
Alar del Rey.....	1568	90
Alba de Cerrato.....	244	>
Alba de los Cardaños.....	111	10
Amayuelas de Abajo.....	73	>
Amayuelas de Arriba.....	125	40
Ampudia.....	950	40
Amusco.....	1019	50
Antigüedad.....	609	80
Añoza.....	77	20
Arbejal.....	113	60
Arconada.....	260	80
Arenillas de San Pelayo.....	62	>
Astudillo.....	1704	35
Autilla del Pino.....	648	>
Autillo de Campos.....	580	20
Ayuela.....	84	60
Bahillo.....	234	80
Baltanás.....	964	05
Baños de Cerrato.....	3420	60
Baquerín de Campos.....	201	60
Bárcena de Campos.....	119	40
Barrio de San Pedro.....	200	>
Barruelo de Santullán.....	3723	36
Báscones de Ojeda.....	171	>
Becerril de Campos.....	1844	>
Becerril del Carpio.....	209	40
Belmonte de Campos.....	99	>
Berzosilla.....	55	40
Boada de Campos.....	132	60
Boadilla del Camino.....	293	20
Boadilla de Rioséco.....	351	50
Brañosera.....	495	>
Buenavista de Valdavia.....	447	50
Bustillo de la Vega.....	257	56
Bustillo del Páramo.....	206	15
Calahorra de Boedo.....	113	70
Calzada de los Molinos.....	388	50
Calzadilla de la Cueva.....	175	80
Camporredondo de Alba.....	138	55
Capillas.....	256	60
Cardeñosa de Volpejera.....	237	10
Carrión de los Condes.....	2681	38
Castil de Vela.....	281	40
Castrejón de la Peña.....	554	45
Castrillo de Don Juan.....	267	80
Castrillo de Onielo.....	291	60
Castrillo de Villavega.....	472	40
Castromocho.....	732	80
Celada de Robledo.....	>	>
Cenera de Zalima.....	225	95
Cervatos de la Cueva.....	572	65
Cervera de Pisuerga.....	1101	90
Cevico de la Torre.....	922	80
Cevico Navero.....	432	80
Cisneros.....	996	40
Cobos de Cerrato.....	316	40
Collazos de Boedo.....	192	>
Congosto de Valdavia.....	236	>
Cordovilla la Real.....	256	20
Cozuelos de Ojeda.....	211	25
Cubillas de Cerrato.....	469	10
Dehesa de Montejo.....	404	60
Dehesa de Romanos.....	114	80
Dueñas.....	1045	25
Espinosa de Cerrato.....	556	65
Espinosa de Villagonzalo.....	287	>
Frechilla.....	744	20
Fresno del Río.....	142	20
Frómista.....	1180	20
Fuente-Andrino.....	71	>
Fuentes de Nava.....	1581	08
Fuentes de Valdepero.....	435	96
Gozón de Ucieza.....	106	20
Grijota.....	746	10
Guardo.....	933	>
Guaza de Campos.....	461	>

	Ptas	Cts.
Hérmedes de Cerrato.....	305	40
Herrera de Pisuerga.....	1687	45
Herrera de Valdecañas.....	468	>
Herreruela de Castillería.....	35	>
Hontoria de Cerrato.....	403	>
Hornillos de Cerrato.....	205	20
Husillos.....	282	75
Itero de la Vega.....	335	80
Itero Seco.....	167	20
Lantadilla.....	371	40
La Puebla de Valdavia.....	176	10
Las Cabañas de Castilla.....	122	>
La Serna.....	108	>
Lavid de Ojeda.....	218	>
Ledigos.....	190	40
Ligüérezana.....	89	15
Lomas.....	110	25
Lores.....	46	40
Magaz.....	473	40
Manquillos.....	188	70
Mantinos.....	109	25
Marcilla de Campos.....	356	80
Mazariegos.....	402	20
Mazuecos de Valdeginete.....	352	>
Melgar de Yuso.....	440	80
Membrillar.....	125	40
Meneses de Campos.....	473	80
Micieces de Ojeda.....	149	40
Monzón de Campos.....	602	05
Moratinos.....	153	20
Mudá.....	134	20
Nestar.....	91	>
Nogal de las Huertas.....	159	20
Olea de Boedo.....	57	>
Olmos de Ojeda.....	563	45
Olmos de Pisuerga.....	254	80
Osornillo.....	113	20
Osorno.....	722	50
Otero de Guardo.....	79	35
Palacios del Alcor.....	100	40
Palencia.....	30225	55
Palenzuela.....	535	70
Páramo de Boedo.....	109	20
Paredes de Nava.....	3861	90
Payo de Ojeda.....	195	>
Pedraza de Campos.....	200	20
Pedrosa de la Vega.....	306	60
Perales.....	422	10
Perazancas.....	194	55
Pino del Río.....	244	40
Piña de Campos.....	398	20
Población de Arroyo.....	135	50
Población de Campos.....	341	80
Población de Cerrato.....	135	>
Polentinos.....	70	>
Pomar de Valdivia.....	677	90
Pozar de la Vega.....	105	20
Pozo de Urama.....	74	60
Pozuelos del Rey.....	137	75
Prádanos de Ojeda.....	640	60
Quintana del Puente.....	356	>
Quintanalengos.....	267	20
Quintanilla de Onsoña.....	349	>
Rebanal de las Llantas.....	40	60
Redondo.....	150	>
Reinoso de Cerrato.....	137	80
Renedo de la Vega.....	347	80
Renedo de Valdavia.....	199	60
Requena de Campos.....	195	50
Resoba.....	25	>
Respanda de la Peña.....	286	60
Revenga de Campos.....	350	40
Revilla de Campos.....	120	>
Revilla de Collazos.....	209	>
Ribas de Campos.....	323	>
Ribera de la Cueva.....	221	20
Robladillo de Ucieza.....	167	>
Saldaña.....	1171	40
Salinas de Pisuerga.....	180	20
San Cebrián de Campos.....	667	80
San Cebrián de Mudá.....	78	40
San Cristóbal de Boedo.....	71	40
San Llorente de la Vega.....	136	45
San Mamés de Campos.....	197	80
San Román de la Cuba.....	272	60
S. Salvador de Cantamuda.....	249	40
Santa Cecilia del Alcor.....	238	80
Santa Cruz de Boedo.....	63	60
Santervás de la Vega.....	298	30

	Ptas	Cts.
Santibáñez de la Peña.....	1144	40
Santibáñez de Ecla.....	255	60
Santibáñez de Resoba.....	31	50
Santillana de Campos.....	255	10
Santoyo.....	259	80
Sotobañado.....	323	70
Soto de Cerrato.....	237	10
Tabanera de Cerrato.....	352	>
Tabanera de Valdavia.....	43	20
Támara.....	328	40
Tariego.....	642	>
Lagartos.....	319	95
Torquemada.....	1780	>
Torre de los Molinos.....	114	70
Torremormojón.....	226	40
Triollo.....	160	20
Valbuena de Pisuerga.....	70	80
Valdecañas.....	295	40
Valdegama.....	578	80
Valdeolmillos.....	193	40
Valderrábano.....	112	15
Valdespina.....	161	80
Valoria de Aguilar.....	185	20
Valoria del Alcor.....	200	>
Valle de Cerrato.....	274	60
Valle de Santullán.....	52	60
Vañes.....	106	40
Vega Bur.....	445	80
Vega de doña Olimpa.....	186	80
Velilla de Guardo.....	362	>
Ventanilla.....	148	>
Ventosa de Pisuerga.....	194	60
Vergaño.....	40	40
Vertavillo.....	368	20
Villabasta.....	73	40
Villabermudo.....	142	>
Villacidaler.....	165	60
Villaconancio.....	185	60
Villada.....	1331	40
Villadiezma.....	191	80
Villales de Valdavia.....	125	>
Villafuel.....	171	20
Villahán.....	295	60
Villaherreros.....	289	>
Villajimena.....	61	>
Villalaco.....	146	>
Villalba de Guardo.....	145	20
Villalcázar de Sirga.....	368	60
Villalcón.....	320	40
Villalobón.....	299	80
Villaluenga de la Vega.....	395	60
Villalumbroso.....	360	20
Villamartin de Campos.....	257	75
Villamediana.....	412	70
Villameriel.....	306	80
Villamorco.....	68	80
Villamoronta.....	250	>
Villamuera de la Cueva.....	183	>
Villamuriel de Cerrato.....	952	80
Villanueva de Abajo.....	127	>
Villanueva de Henares.....	69	80
Villanueva del Rebollar.....	89	70
Villanuño de Valdavia.....	173	80
Villaprovedo.....	189	20
Villarmentero de Campos.....	48	60
Villarrabé.....	725	35
Villarramiel.....	2374	60
Villasabariego de Ucieza.....	200	80
Villasarracino.....	402	50
Villasila.....	180	>
Villatoquite.....	168	80
Villaturde.....	481	20
Villaumbrales.....	433	40
Villaviudas.....	447	80
Villelga.....	208	>
Villeras.....	312	>
Villodre.....	98	20
Villodrigo.....	156	>
Villoldo.....	545	20
Villota del Duque.....	177	15
Villota del Páramo.....	325	20
Villovieco.....	162	50

Palencia 31 de Octubre de 1939.
Año de la Victoria.

V. B.:

El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí Alvaro

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA de las obras de las acequias derivadas de la de Palencia, en término de Husillos (Palencia).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 28 de los corrientes, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 82.862'41 pesetas.

La fianza provisional a 2.485'87 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 4 del próximo mes de Diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

MODELO DE PROPOSICION

D....., vecino de..... provincia de..... según cédula personal número....., con residencia en..... provincia de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de las acequias derivadas de la de Palencia, en término de Husillos (Palencia), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de Marzo de 1929.

DISPOSICIONES

Para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse

el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición, para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid 10 Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General, B. Granda.

Núm. 337

Juzgado provincial de Responsabilidades políticas de Palencia

ANUNCIOS

Don Manuel Grande Covián, Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades Políticas de Palencia, por el presente hago saber:

Que con fecha 11 de Noviembre del corriente año, el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó la incoación del oportuno expediente, contra Luciano Rivero Tamares, de 60 años, curtidor, vecino de Villarramiel (Palencia), que lo tramita y sigue el Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de mi cargo, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan cono-

cimiento de la conducta político-social del encartado, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones, ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente en el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de responsabilidades políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 13 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

Núm. 338

Don Manuel Grande Covián, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia, por el presente hago saber:

Que con fecha 28 de Septiembre del año en curso, el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid acordó la incoación del oportuno expediente contra Urbano Barón Hurtado, de 32 años, industrial y vecino de Paredes de Nava (Palencia), que lo tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de mi cargo, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social del encartado, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones, ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente en el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de responsabilidades políticas se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 13 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

Núm. 339

Don Manuel Grande Covián, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia, por el presente hago saber:

Que con fecha 28 de Septiembre del año en curso, el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó la incoación del oportuno expediente contra Pablo Pinacho Marcos, de 67 años, casado, agricultor, vecino de Palencia, que lo tramita y lo sigue el Juzgado de Instrucción Provincial de mi mando, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración, cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social del encartado, antes o después

de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones, ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera Instancia o el Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente en el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 13 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villoldo

Para que este Ayuntamiento pueda hacer el correspondiente porteo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la orden de 30 de Enero de 1939, sobre aprovechamientos de pastos y rastrojeras, por medio del presente se requiere a los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal para que en el plazo de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presente ante el Sr. Alcalde, una relación jurada de las fincas que posea expresando su extensión.

Se hace constar que los que no presenten la relación que se interesa, se entiende renuncia a los derechos que le concede el citado artículo, no admitiéndose fuera del plazo señalado reclamación alguna por justa que sea.

Villoldo 13 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano de la Plaza.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Frechilla.
Torremormojón.
Quintanaluengos.
San Cebrián de Campos.
Vega de Bur.
Autilla del Pino.
Renedo de la Vega.
Amusco.
Rivas de Campos.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Villeras de Campos.
Cervatos.
Bérsosilla.
Amayuelas de Arriba.
Amayuelas de Abajo.
Vega de Doña Olimpa.
Robladillo.
Villadiezma.
Añoza.
Ventosa de Pisuegra.
Guaza de Campos.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1940 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Celada de Robledo.
Arenillas de San Pelayo.
Baltanás.
Frechilla.
Torremormojón.
Vega de Bur.
Támara.
Autilla del Pino.
Renedo de la Vega.
Rivas de Campos.
Olmos de Ojeda.
Reinoso de Cerrato.
Itero de la Vega.

Formada la matrícula industrial para el año 1940, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Baltanás.
Membrillar.
San Martín de los Herreros.
Vega de Bur.
La Puebla de Valdivia.
Mudá.
Olmos de Ojeda.

Imprenta Provincial.—Palencia